

Contrato 006/2014

Nosotros, **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento veintidós - cero cero uno - nueve, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, dicho nombramiento es en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, aplicándose a la cifra dos mil doce – tres mil doscientos treinta y uno – tres – cero uno - cero uno – veintiuno – dos, Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo cero uno Dirección Superior y Administración del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho acuerdo aparece publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce, y conforme a los artículos 7 y 15 literal “a” del Código de Salud, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero industrial, de domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director presidente y por consiguiente representante legal de la Empresa “**ENMANUEL S.A. de C.V.**” de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlan, departamento de la Libertad, de

plazo indefinido, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce – ciento once mil ciento noventa y tres – ciento uno – seis, quienes en lo sucesivo nos denominaremos “El Contratante o el Consejo” y “El Contratista”, por este medio, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE OLORES PARA SANITARIOS Y SISTEMA ELECTRONICO AROMATIZADOR** el cual se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar el servicio de Control de Olores para Sanitarios y Sistema Electrónico Aromatizador. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá los servicios de control de olores para sanitarios y sistema electrónico aromatizador de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, para lo cual se compromete brindar en comodato veintitrés dispensadores desodorizantes de la Marca Prohygiene los cuales están valorados en la suma de diez dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y diecisiete dispensadores aromatizadores de ambiente valorados en la suma de trece dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, dicho servicio contara con el soporte de mantenimiento el cual se brindara cada veintiocho días mes calendario el cual comprende el mantenimiento del equipo tales como recarga, regulación, mantenimiento y limpieza, quedando establecido en este contrato que las visitas de mantenimiento serán mensuales.

TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato estará comprendido entre el uno de febrero al treinta de junio del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará al Contratista la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,322.15)**, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: el contratante se obliga a pagar **CINCO** cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán pagados contra la presentación de la factura respectiva, dichos pagos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento el Contratante a sufragar

ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** el administrador del contrato será el señor Mauricio Artero; **SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA DEL SERVICIO:** El equipo a que se refiere la cláusula primera de este contrato, el contratista será responsable por cualquier daño que causare en dicho equipo en la ejecución del servicio que por medio de este contrato suministra, quedando entendido que cualquier daño total o parcial que causare será civilmente responsable debiendo en su caso realizar cualquier reparación o reemplazo del equipo dañado. **OCTAVA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento el plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los

artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA TERCERA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero del año dos mil catorce.

"EMENDADO: tres 'VALE'.-"


PRESIDENTE CSSP

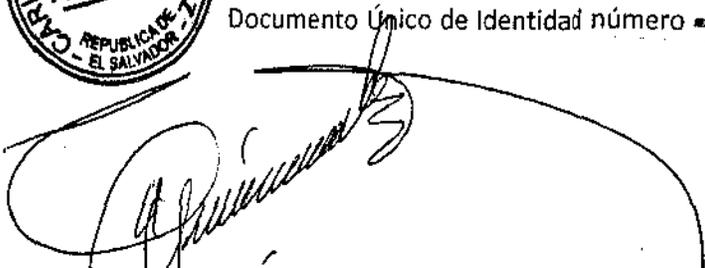



CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ**, Notario de este domicilio, comparecen los señores **PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____







_____ y de su Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del Consejo Superior de Salud Pública, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento veintidós - cero cero uno - nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Reformas al Código de Salud contenidas en el Decreto Legislativo número SETECIENTOS TREINTA, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número siete, tomo trescientos veintidós del martes once de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableciéndose en dicha reforma y en lo que corresponde en el literal "a" del artículo quince de este cuerpo de leyes, que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial del CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA corresponde al Presidente del mismo. II) Acuerdo Ejecutivo número mil ciento noventa y ocho, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en el que consta que el Licenciado **PEDRO ROSALÍO ESCOBAR** fue nombrado como Presidente del Consejo Superior de Salud Pública para un período de tres años, contados a partir del día trece de agosto del año dos mil doce, dicho nombramiento es en primera categoría, partida número uno, con cargo a los Fondos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, aplicándose a la cifra dos mil doce - tres mil doscientos treinta y uno - tres - cero uno - cero uno - veintiuno - dos, Unidad Presupuestaria cero uno, Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo cero uno Dirección Superior y Administración del Consejo Superior de Salud Pública. Dicho acuerdo aparece publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y seis del Tomo trescientos noventa y siete, correspondiente al cinco de octubre del año dos mil doce, salvo caso fortuito o fuerza mayor; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en la calidad en que comparece, contratos como el presente, en el documento anterior se denominó "la institución contratante y/o el contratante; y **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGÚRA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero industrial, de domicilio _____ persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y de su Número de Identificación Tributaria _____

Director presidente y por consiguiente representante legal de la Empresa "ENMANUEL S.A. de C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlan, departamento de la Libertad, de plazo indefinido, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce – ciento once mil ciento noventa y tres – ciento uno – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Escritura Pública de Modificación íntegra del pacto social la cual desde su otorgamiento y debida inscripción en el Registro de Comercio, regirá el funcionamiento de la referida sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo son los ya expresados que entre su finalidad esta la comercialización y servicio de productos de limpieza entre otras; II) que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta de Gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, que estará integrada por tres miembros propietarios que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, los cuales tendrán sus respectivos suplentes; la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente, quien durara en sus funciones siete años, y quien puede decidir, ejecutar y legalizar los negocios sociales, comprendidos en la finalidad social; III) Certificación del punto de acta expedida por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Enmanuel S.A. de C.V., en la que consta que en el Libro de Acta de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta numero treinta y cuatro de la sesión celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce, mediante la cual el Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, fue electo Director Presidente propietario de la sociedad antes relacionada, para el periodo de siete años, contado a partir del día catorce de enero del año dos mil trece, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y DOS del libro TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades; y estando facultados ambos otorgantes para comparecer en esta clase de contratos **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior, que se leen: " P. R. E. C." y "ILEGIBLE", así como el contenido del mismo, el cual se regirá por las siguientes



clausulas: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar el servicio de Control de Olores para Sanitarios y Sistema Electrónico Aromatizador. **SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El contratista proveerá los servicios de control de olores para sanitarios y sistema electrónico aromatizador de los edificios uno y dos del Consejo Superior de Salud Pública, para lo cual se compromete brindar en comodato veintitrés dispensadores desodorizantes de la Marca Prohigiene los cuales están valorados en la suma de diez dólares con diecisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y diecisiete dispensadores aromatizadores de ambiente valorados en la suma de trece dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, dicho servicio contara con el soporte de mantenimiento el cual se brindara cada veintiocho días mes calendario el cual comprende el mantenimiento del equipo tales como recarga, regulación, mantenimiento y limpieza, quedando establecido en este contrato que las visitas de mantenimiento serán mensuales. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará comprendido entre el uno de febrero al treinta de junio del corriente año, ambas fechas inclusive, este plazo podrá ser prorrogado por expreso acuerdo entre las partes, previa aprobación de la Institución y a propuesta de ésta. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al Contratista la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,322.15)**, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: el contratante se obliga a pagar **CINCO** cuotas mensuales, iguales y sucesivas por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, los cuales serán pagados contra la presentación de la factura respectiva, dichos pagos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda entendido que las relaciones laborales en que incurra El contratista con terceras personas para prestar el servicio, serán de su única y exclusiva responsabilidad, no estando obligado en ningún momento El Contratante a sufragar ningún tipo de remuneración, salarios u otro tipo de pasivo laboral. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** el administrador del contrato será el señor Mauricio Artero; **SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA DEL SERVICIO:** El equipo a que se refiere la

cláusula primera de este contrato, el contratista será responsable por cualquier daño que causare en dicho equipo en la ejecución del servicio que por medio de este contrato suministra, quedando entendido que cualquier daño total o parcial que causare será civilmente responsable debiendo en su caso realizar cualquier reparación o reemplazo del equipo dañado. **OCTAVA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado de forma unilateral por El Contratante, cuando las circunstancias lo ameriten y con el fin de resguardar el interés público y del Estado, asimismo podrá ser modificado de forma bilateral por las partes contratantes debiendo legalizar tales modificaciones por lo menos con el cruce de cartas con el respectivo aceptado. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causales aplicables de extinción de los contratos enunciados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Contratista podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso, en los siguientes casos: a) Por vencimiento el plazo o cualquiera de sus prórrogas; b) Por ser conveniente al Estado; y c) Que El Contratista, en cualquier tiempo y forma incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales, resulte sancionada por los Tribunales de Justicia, sea embargado, declarado en quiebra, suspensión de pagos y/o concursos de acreedores. En este caso el Consejo solo está obligado al pago hasta el momento de la revocación. Si la Terminación es solicitada por El Contratista, aduciendo causa justificada y si El Contratante acepta la solicitud, solo estará obligado al pago de la remuneración hasta el momento en que necesite el servicio. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP y del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Consejo podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya

recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Consejo para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Consejo dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Asimismo serán causales de caducidad las establecidas en los literales "a" y "b" del artículo 94 de la LACAP y en la cláusula VI de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de entregado el servicio, según lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, la institución contratante tendrá un plazo de treinta días para efectuar algún reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA TERCERA: ACCIÓN JUDICIAL:** En caso de acción judicial derivada por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten, será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar el contratista los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Y yo el suscrito Notario DOY FE, que las firmas anteriores son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, no obstante que la primera de ellos los conoce y comprende por su condición de Abogado de la República, y leído que les hube en un solo acto lo escrito íntegramente, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

""ENMENDADO: tres "VALE".-


PRESIDENTE CSSP




CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA